

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO REGENCIA.

Tafalla 20, 5 47 t.—El Gobernador civil de Navarra y subgobernador de Tafalla al Presidente del Ministerio-regencia y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. sigue sin novedad en su importante salud; á las tres y media ha salido á inspeccionar las obras de los fuertes de San José y Santa Lucía. En todo el tránsito, confundidos el pueblo y el ejército, le han demostrado su cariñoso entusiasmo con calurosos vítores y manifestaciones inequívocas de franca adhesión.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El ministerio-regencia, obligado por las condiciones en que ha recibido el poder, hallándose por una parte sin ley ninguna en observancia que regule su ejercicio, y atento por otra á cumplir el manifiesto dado por S. M. el Rey en 1.º del pasado Diciembre, reservando la resolución de todas las cuestiones políticas para el día en que puedan someterse á la representación nacional reunida en Cortes, tiene que suplir provisionalmente la falta de disposiciones legales, dictando reglas que satisfagan las exigencias creadas por el estado excepcional que la nacion atraviesa, sin separarse de los principios que constituyen la esencia del régimen monárquico-constitucional que el gobierno sirve y defiende.

No puede este por tanto, dejar de fijar su atención en las condiciones á que encuentra sometida la prensa periódica, único medio, en el estado actual de las cosas, de conocer los deseos y aspiraciones de la opinion pública, con cuyo apoyo quiere contar el gobierno, y á cuya crítica justa é ilustrada no pretende en manera alguna sustraer sus actos.

En su sincero deseo de que la prensa halla todas las garantías que son necesarias á su independencia y dignidad para cumplir su nobilísima mision en los pueblos regidos por instituciones libres, el gobierno se cree en el deber de abandonar el sistema observado en tal vital asunto por sus predecesores.

Desde el instante en que dos guerras civiles en la Península amenazaron consumir la total ruina del país, la gravedad y la inminencia del mal hicieron comprender á los que mas habian ensalzado la absoluta libertad de imprenta, que esta podia comprometer si no se la ponia freno, los mas altos intereses, y aun la seguridad del Estado. Y por una saludable, aunque exagerada reaccion, todos los gobiernos sometieron á la prensa á un régimen que excedia á los mas restrictivos en la dureza de sus resultados; porque si bien no existian leyes que marcasen límites á su accion, esta los encontraba en el incierto y vario arbitrio de las autoridades, y no tardaba la pena, arbitraria tambien, en hacer sentir á la prensa, con grave perjuicio de las empresas, que no era tan libre, sino muy estrecha, la esfera de su accion.

Tales son los procedimientos que el ministerio-regencia encuentra seguidos y sancionados por el consentimiento unánime de todos los partidarios políticos que han ejercido el poder de bastante tiempo á esta parte.

El establecimiento de reglas fijas y conocidas para el ejercicio de todos los derechos es mas conforme con el espíritu liberal de las instituciones modernas, y mas ajustado á sanas doctrinas de justicia que la arbitrariedad, sin límites por sola norma de conducta.

El gobierno, conforme con sus antecesores en que es necesario restringir el círculo de accion de la prensa periódica mientras duran las actuales extraordinarias circunstancias, viene á favorecerla, sin embargo, determinando de una manera clara y precisa la órbita en que puede moverse con independencia.

De este modo la prensa sabrá lo que no le es permitido discutir; quedarán excluidas de su alcance las cuestiones que por todos se juzgaron de examen peligroso, con mas aquellas que la índole de las nuevas instituciones y el ejemplo de todos los países regidos constitucio-

nalmente no consienten que sean sometidas á discusion. Así hallarán término de una vez las cuestiones que diariamente surgen con la prensa en la aplicacion de cada pena por trasgresiones imposibles de calificar dada la prévia censura, y no siendo anticipadamente conocidas las reglas ó condiciones que deben limitar el ejercicio de su derecho; cuestiones en que pierden á un tiempo su prestigio el gobierno y la prensa.

Por estas razones el Rey, y en su nombre el ministerio regencia, ha venido en decretar lo siguiente:

1.º Se permite la discusion doctrinal de todas las disposiciones administrativas, jurídicas y políticas, sin exceptuar las de Hacienda.

2.º Se prohíbe de un modo terminante y absoluto atacar directa ó indirectamente, ni por medio de alegorías metáforas ó dibujos al sistema monárquico-constitucional, así como toda alusion á los actos, á las opiniones ó á la inviolable persona del Rey, ni á los de cualquier otro individuo de la familia Real.

3.º Se prohíbe tambien proclamar y sostener ninguna otra forma de Gobierno que la monárquico-constitucional, y por ahora la discusion de toda cuestion constitucional no planteada por el Ministerio-Regencia que haya de ser resuelta por las Cortes del Reino.

4.º Se prohíbe toda discusion, alusion y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del Ejército y Armada, y cuanto tienda á quebrantar ó poner en duda en lo mas mínimo la obediencia absoluta y el respeto que todo militar, cualquiera que sea su graduacion y clase, debe al Rey y á su gobierno responsable.

5.º Se prohíbe toda noticia de guerra que pueda favorecer las operaciones de los enemigos, ó descubrir las que hayan de ejecutar y no hubiesen ejecutado aun las tropas del Ejército.

6.º El periódico que falte á cualquiera de las disposiciones contenidas en los anteriores preceptos sufrirá una suspension, cuyo plazo mínimo será de 15 días. El periódico que haya sufrido tres suspensiones será definitivamente suprimido.

7.º Serán castigados con suspension, que no pasará de ocho días.

Los insultos á las personas ó cosas religiosas.

Los hechos á los Soberanos reinantes ó á los poderes constituidos en otras naciones, así como á sus Representantes acreditados en esta Corte.

Las injurias á personas constituidas en Autoridad.

8.º Todo periódico está obligado á presentar dos horas antes de su publicacion cuatro ejemplares al Gobierno civil de la provincia. La trasgresion de esta regla será castigada con ocho días de suspension.

9.º Toda suspension que se imponga á un periódico ó impreso producirá la recogida de la tirada en el momento en que aquella se acuerde.

10.º Por ahora queda prohibida la publicacion de todo periódico nuevo sin obtener la prévia licencia del Ministro de la Gobernacion, á la cual debe preceder informe favorable del Gobernador de la provincia.

11.º Mientras dure la observancia de las presentes disposiciones habrá en el Gobierno civil de cada provincia una oficina para revisar los periódicos y proponer al Gobierno las resoluciones que procedan respecto de ellos.

Madrid 29 de enero de 1875. —El Presidente del ministerio-regencia, Antonio Canovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Propiedades.

Circular.

Repetidas veces tiene prevenido esta Administracion económica á los Alcaldes de los pueblos de la provincia la obligacion en que se hallan de remitir á estas oficinas dentro de los quince días posteriores á la terminacion de cada semestre, las certificaciones correspondientes, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.º B.º del Alcalde, en las cuales se haga constar afirmativa ó negativamente los ingresos que durante cada semestre del año económico hayan tenido lugar en las depositarias municipales, ya por enagenacion de productos forestales, ya por cualquiera otros bienes de los que la Hacienda devenga el 10 por 100.

En el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 23 de Mayo último número 267, se prevenía á las citadas autoridades, que en el improrogable término de quince días, remitieran las certificaciones pertenecientes á los semestres 1.º y 2.º del año económico de 1872 á 75 y 1.º de 1875 á 74 vencidos hasta aquella fecha, siendo bien pocos los Alcaldes que han cumplido esta disposición.

Como quiera que el abandono de este servicio que tan recomendado está oca-

siona graves perjuicios á los intereses del Tesoro y entorpece la marcha de contabilidad, que en mi cualidad de Jefe económico de la provincia me están confiados y que no puedo ni debo tolerar sin imponer á los que defraudan mis esperanzas y desoyen mi voz amiga el correspondiente correctivo, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que para el día 15 de Febrero próximo han de hallarse en la administración de mi cargo las certificaciones pertenecientes á los semestres 1.º, y 2.º de los años económicos de 1872 á

73, 1873 á 74 y 1.º de 1874 á 75 que ha espirado ya, en la inteligencia que en el Boletín del día 16 de dicho mes, aparecía relación de los pueblos que hayan dejado de cumplir mis órdenes, contra cuyos Alcaldes y Secretarios saldrán plantones verederos con dietas de 50 rs. que devengarán hasta que los mismos reciban aviso de obrar en la oficina correspondiente citados documentos, sin perjuicio de parar el tanto de culpa á los tribunales que por su desobediencia á mi autoridad se hayan hecho acredo-

Ageno á mi carácter es el uso de tales medidas; pero obligado á ellas por las circunstancias, seré inexorable en su aplicación.

Del recibo de la presente así como de quedar en cumplimentarla ahora los que ya no lo hubiesen hecho, y en lo sucesivo dentro de los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año económico, me darán inmediato aviso.

Santander 29 de Enero de 1875.—Segismundo García Acevedo.

Audiencia de Búrgos.

Recaudación general de Costas.

Cuarto trimestre de 1874.

Cuenta de las cantidades que obran en la misma, y que en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869, presenta el Recaudado con la espresion que marca dicha disposición.

NOMBRE DEL OBLIGADO AL PAGO.	Juzgados de que procede el asunto.	Objeto del litigio	Nombre de la persona á que corresponde la cantidad.	Cantidad que obra en la recaudación.		Cantidad á que tienen derecho.	
				Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Don Santos Badillo.	Soria.	Escesos.	Ledo. D. Estanislao Sevilla.	108	50	108	50

Búrgos dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Recaudado general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia, se publica en el presente Boletín para conocimiento de los interesados, á fin de que según se previene en orden de 20 de Agosto de 1869 se presenten en el término de treinta días en dicha recaudación, por sí ó por persona interesada á recoger la cantidad que les corresponda, con la prevención de que si no lo verifican se consignará en la Caja de Depósitos á su disposición por término de tres años.

Búrgos 26 de Enero de 1875.—Máximo Ayensa.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE que se paga
Por concurso = Provincia de Búrgos.		
De niños:		
La elemental completa de Valluércanos.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales
La incompleta de Aguilár de Bureba.	525 ptas. anuales, id. id.	Id.
La id. de Cubilla.		
La id. de Fuencaliente de Lucio.		
La id. de la Riva de Valdelucio.		
La id. de Melgosa de Villadiago.		
La id. de Molina del Portillo.	250 ptas. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Quintanas de Valdelucio.		
La id. de Sargentos de la Lora.		
La id. de Valcabado de Roa.		
La id. de Zangandez.		
Provincia de Valladolid.		
De niños.		
La de Matilla de los Caños.	412 ptas 50 cts. id. id.	Id.
La de Corrales de Duro.	308 ptas. 75 cts. id. id.	Id.
De niñas.		
La de Cubillas de Santa Marta.	416 ptas 50 cts. id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que se justifiquen sus méritos y servicios á la secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.—Valladolid 18 de enero de 1875.—El Rector, Doctor José María Frias.

Providencias judiciales.

Don Alberto María del Palacio, Licenciado en jurisprudencia y Juez municipal del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que el día quince de Febrero próximo venidero á las once de la mañana tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado sito en la Fábrica de Renedo el remate de las fincas embargadas á los herederos de Antonio Gutierrez vecino que fué de Zurita, doña Ignacia, doña Angela, doña Tomasa, doña Lorenza, D Pedro y doña Amalia Gutierrez Hedesa, representadas la doña Amalia y doña Tomasa por sus maridos D. Angel Gutierrez y D. Angel Lera y los demás por su madre doña Eduviges Hedesa, y son las siguientes.

Fincas.

Seis carros de tierra Labrantía, equivalentes á diez áreas setenta y cinco centiáreas en término de Zurita, sitio del torraco, que linda al saliente linde, Sur Julian de Ceballos, poniente D. Sandalio Argumosa, Norte Antonia Ar-

gumosa, valuado en ciento cincuenta pesetas.

150

Y tres y octavo carros prado equivalente á cinco áreas cincuenta y seis centiáreas, cuarta parte de doce y cuarto en término de Zurita, sitio de la cerrada, que linda al saliente Bernave la Pila, Norte Josefa Gutierrez, poniente D. Sandalio Argumosa, Sur María Gutierrez, tasado en treinta pesetas.

30

Esta fincas se rematan para con su importe hacer pago de cantidad de reales á D. Manuel Mirones vecino de Vioño, y se advierte que por las cuatro sextas partes que son de menores no se admitirá postura que no cubra su tasación, y por las otras dos sextas, se admitirán las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Piélagos á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alberto María de Palacio.—Por su mandado, Saturnino Perez.

==

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
	Somaserna.	Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Castrucos	Prado y casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	1676
	Cuesta de los valles.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Martín.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id	id.	id.
Quintanilla	Calle.	Prado.	idem	id	id.	1776
	Alisas.	Idem.	Capellanía de Cades.	id	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sel invernizo.	Heredad.	idem	di	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal	idem	id	id.	1754
	Trabeseros.	Heredad.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Prado.	idem.	id	id.	1700
	Cabaña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riegos.	Idem.	idem	id	id.	1700
	Corona.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Invernal y dos prados.	idem.	id	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id	id.	1721
	Hoyo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuente San Martín.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Río la Vega.	asa.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id	id.	1762
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id	id.	1762
	Valle.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id	id.	1763
		Pasa y prado.	idem	id	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id	id.	id.
	Votera.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id	id.	1769
	Mari-Gonzalos	Otras dos.	Idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	1765
	Pertiguera.	Otra.	idem	id	id.	1765
	Llanillos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Coronallamada vega	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	1774
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	id.
	Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	1768
	Avellanedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	Santiago García.	id	id.	id.
	Riego.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Piquera.	Erial.	idem	id	id.	id.
	Estacss.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Copederna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llana Rubia.	Heredad.	Idem	id	id.	1764
	Casar.	Tierra.	idem	id	id.	177

Auncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Santander.

Resultando aprobadas las facturas de cupones de billetes hipotecarios presentadas en esta Sucursal, y señaladas con los números 1 al 20 inclusive; pueden los interesados presentarse desde luego en la Caja de la misma a realizar su cobro.

Santander 28 de enero de 1875.
El secretario, Ignacio Omaña.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Tabla DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Recibos

para el Reparto VECINAL

Apéndices al amillaramiento.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Lousiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvm. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle G.

Impresos

A LA VENTA.

Mairículas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.
Libramientos de Gobernacion:
Hojas de servicio.

Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.
Estados de precios medic.

Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de **CONSUMOS.**

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Aiar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hayan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, ciudades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm. 3.